

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación No: 630014003009 2019 00668 00
Interlocutorio: No. 126*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por María Xiomar Balcázar Pineda con C.C. No. 41.908.748 en contra de Luis Enrique Morales, identificado con la C.C. No. 16.469.800, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida como salario por el ejecutado por laborar al servicio de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Para efectos de lo anterior líbrese oficio dirigido a dicha oficina por intermedio del Centro de Servicios Judiciales. Póngase de presente que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el Oficio 4435 de fecha 10 de noviembre de 2019 y reiterada con oficio 0330 del 3 de febrero de 2020.

3) Cancelar la medida de embargo y retención que sobre el mismo salario en el porcentaje del 30%, había sido puesto a disposición de este proceso en virtud de embargo de remanentes por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín mediante el Oficio No. 215 del 21 de enero de 2020, proceso radicado No. 050014003614 **2019 00025 00**, promovido por la Cooperativa Cooservunal en contra del ejecutado en este asunto Luis Enrique Morales.

Dicha medida había sido comunicada mediante el Oficio No. 1667 de fecha 31 de julio de 2019. Es de anotar que esta última medida mediante el oficio 1723 de julio 14 de 2020 había sido reducida por este Juzgado del 30 % a una quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el ejecutado.

4) Cancelar el embargo del vehículo automotor con placa CUO 505 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de la ciudad de Cali Valle, para lo cual por intermedio del centro de servicios líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina aludida. Póngase de presente en el mismo que la medida que se cancela fue dejada a disposición de este Despacho mediante el Oficio No. 215 de fecha 21 de enero de 2020, por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín Antioquia, en virtud del embargo de remanentes que había operado dentro del proceso ejecutivo No. 050014003614 **2019 00025 00**, la cual había sido informada mediante el Oficio No. 1732 del 19 de agosto de 2019.

5) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) De conformidad con la liquidación del crédito, de los dineros existentes en títulos judiciales por valor de \$ 1.748.026, hágase entrega de la suma de \$34.673 ml/cte., a la parte ejecutante, que es la diferencia por concepto de las costas que ascendía a \$200.000, de los cuales ya se le habían entregado a este \$165.327, tal como se evidencia en el último cuadro de la liquidación realizada por el Juzgado, el excedente \$1.713.353, así como los dineros que eventualmente continúen llegado en razón de este asunto devuélvanse a la parte ejecutada.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 021
Fecha de notificación por estado 15/02/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e61e4e3663105bc011b050354c5a103fc13865e17b62c587898ad5b87b2a857**
Documento generado en 12/02/2021 01:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>